

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **ELKIN RAMIRO SALINAS BARRERA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021 y Decreto 1983 de 2017), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con **UROCLIN S.A.S PAI UROLOGIA** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues es la IPS asignada por la EPS para la prestación del servicio y/o ayuda diagnóstica denominada **URODINAMIA ESTANDAR**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ELKIN RAMIRO SALINAS BARRERA**, frente a **EPS SURAMERICANA S.A.** con integración del contradictorio por pasiva con **UROCLIN S.A.S PAI UROLOGIA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de

Providencia: Admisión de Tutela.

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a las Integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a por el señor **ELKIN RAMIRO SALINAS BARRERA**, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-Las accionadas darán a conocer el nombre prestador de la consulta de urología ordenada con PRIORIDAD, por la especialista en cirugía general.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A** y a la **I.P.S UROCLIN S.A.S**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y gestionen, la programación del procedimiento denominado **URODINAMIA ESTANDAR**, ordenado como PRIORITARIO por la Doctora PAOLA ZULUAGA RAMIREZ y la anticipación de la programación de la **CONSULTA POR UROLOGIA** dispuesta como PRIORITARIA por la misma profesional para una fecha próxima en la que pueda presentarse con el resultado de la prueba diagnóstica aludida, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante PERSONA DE LA TERCERA

Providencia: Admisión de Tutela.

EDAD y la información que ha recibido al intentar la programación de tales servicios.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA